

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

VENCIDO el término de traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal incoado por NOHELIA PEREZ MURCIA contra GENARO RIVERA PARRA, el Juzgado de conformidad con el inciso 3 del artículo 502 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes los inventarios y avalúos adicionales presentado por el apoderado de varios de los interesados en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

...

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : SANDRA LILIANA VALENCIA
ACCIONADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : ADMITE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICADO : 2020-00293-00

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en la presente acción de tutela contra **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ** Director Nacional de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
- 2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Ofíciase.
- 3.- **COMUNIQUESE** esta decisión a la parte incidentante e incidentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : JENIFER CAROLINA MURCIA CLAROS
DEMANDADO : JONATHAN GREY GOMEZ BETANCOURT
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00356-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por JENIFER CAROLINA MURCIA CLAROS contra JONATHAN GREY GOMEZ BETANCOURT, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso. **ORDENAR** el emplazamiento del demandado en este asunto, para lo cual se dará aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, ven su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : RUTH STELLA GONZALEZ VEGA Y/O
DEMANDADOS : HDROS extinto LEONIDAS QUIGUA
ASUNTO : SOLICITA REGISTRO DE LOS DEMANDADOS
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00352-00

ATENIWENDO

Lo peticionado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con artículo 85-1 del Código General del Proceso, el Juzgado,

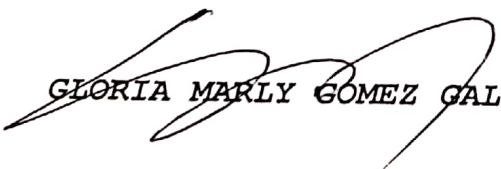
D I S P O N E:

1.- **ORDENAR** mediante oficio a la Notaria Segunda de Florencia para que en el término de cinco (5) días nos remita los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE MANUEL, KERLY YOVANA QUIGUA FAJARDO y a la Notaria Primera de esta ciudad solicitar el registro civil de nacimiento de YURLY LORENA QUIGUA FAJARDO.

2.- **UNA VEZ** allegados los registros civiles entra Despacho para admitirla o inadmitirla.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LIZETH KATHERINE ORDOÑEZ BUENDIA
DEMANDADO : FREDY POLANIA POLANIA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00510-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 4 de noviembre de este año a las 9 A M para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : NIRZA FAJARDO HUACA Y/OTROS
CAUSANTE : LEONIDAS QUIGUA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00349-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 490 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **DECLARAR** abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante LEONIDAS QUIGUA incoado por **NIRZA FAJARDO HUACA, YURLY LORENA, KERLY YOVANA Y JOSE MANUEL QUIGUA HUACA**, por apoderado judicial.
- 2.- **RECONOCER** como a los señores **YURLY LORENA, KERLY YOVANA Y JOSE MANUEL QUIGUA HUACA**, como herederos del causante LEONIDAS QUIGUA en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- **RECONOCER** como a la señora **NIRZA FAJARDO HUACA** como cónyuge sobreviviente del causante LEONIDAS QUIGUA en su calidad de esposa, quien opta por gananciales.
- 4.- **ORDENASE** el emplazamiento a los interesados que se crean con derecho a intervenir en los inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 490 ibídem para que se haga conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 5.- **CONFORME** lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario ordenase oficiar a la DIAN en el que incluya el nombre completo del causante el número de documento de identidad y el valor de los activos de la sucesión.
- 6.- **DE COMFORMIDAD** con lo señalado en el artículo 1289 del Código Civil y artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir por oficio al heredero JHON JADER QUIGUA HUACA para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual declaren si aceptan o repudian la herencia.
- 7.- **RECONOCER** al abogado **EMIGDIO JACOB BENITEZ ROJAS** para actuar en este asunto a nombre de los demandantes en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NELCY ANTURY GUEVARA
DEMANDADO : OMAR VARGAS RODRIGUEZ
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2016-00865-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de mandamiento de pago no reúne el lleno de los requisitos exigidos por inciso segundo artículo 424 del Código General del Proceso, por cuanto en no realizo la operación aritmética del monto de la deuda, para poder librar el mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.

2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

ATENDIENDO lo manifestado por la apoderada de la demandante en la presente demanda ejecutiva de alimentos incoada por YUDY ANDREA SOTO LOZADA contra JAMMINTON EDILMER PETEBY SANCHEZ, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante en esta demanda a la abogada MARCELA CRISTINA ARTUNDUNDUAGA en la persona del abogado JOSE DAVID CUBILLOS RODRIGUEZ con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibidem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : HEIDY MOLINA CHUQUEN
DEMANDADO : JHON FREDY CLAROS BERMEO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00442-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 5 de noviembre de este año a las 9 A M para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

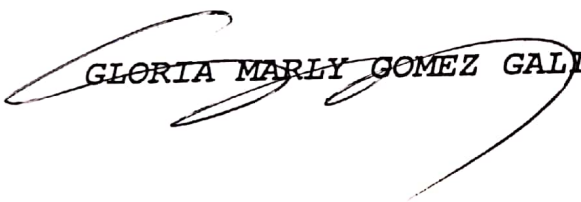
ATENDIENDO lo peticionado por la parte demandante en la presente demanda ejecutiva de alimentos incoada por LUZ DARY ANDRADE BACA contra ROBINSON MARTINEZ RAMOS, el Juzgado por el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento del señor ROBINSON MARTINEZ RAMOS demandado en este asunto, para lo cual se dará aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SARA VALENTINA ORTIZ TORRES
EJECUTADO : JAIDEN LUDIN ORTIZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00355-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JAIDEN LUDIN ORTIZ** para que pague la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6.366.886.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **SARA VALENTINA ORTIZ TORRES**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$7.500.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del 25% del salario total devengado menos deducciones de ley e igual porcentaje de las primas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ